

Bogotá, 10/11/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320650181**
20205320650181

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Alma Viva Global Cargo Sas
CRA 13a No 34 -72 piso 11
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6559 de 17/07/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SECRETARIA GENERAL dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

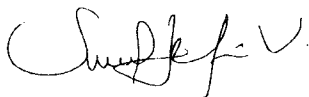
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

1



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO **7499** **21/08/2020**

Por la cual se reconoce un saldo a favor y se ordena la devolución del mismo a la empresa Transportes Unidos de los Andes Tua S.A., identificada con NIT807.006.082-9

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, y las Resoluciones 5731 del 25 de julio de 2012 y 7730 del 28 de junio de 2013 y,

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que mediante Resolución número 46933 del 9 de septiembre del 2016, la entonces Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, sancionó a la empresa Transportes Unidos de los Andes Tua S.A., identificada con NIT 807.006.082, con una multa administrativa por valor de dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos M/Cte. (\$2.464.000).
- 1.2. Que mediante las Resoluciones número 76259 del 23 de diciembre del 2016 y 43591 del 8 de septiembre del 2017, se resolvieron los recursos de reposición y apelación respectivamente, confirmando en todas sus partes la Resolución número 46933 del 9 de septiembre del 2016.
- 1.3. Que el vigilado Transportes Unidos de los Andes Tua S.A., realizó un pago el día 6 de diciembre del 2017, por valor de dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos M/Cte. (\$2.464.000), por concepto de la multa administrativa impuesta mediante la Resolución número 46933 del 9 de septiembre del 2016, más cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos M/Cte. (\$44.433) por concepto de intereses, para un total pagado por la suma de dos millones quinientos ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos M/Cte. (\$2.508.433).
- 1.4. Que mediante concepto 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se indicó en varios de sus apartes lo siguiente:

“Así las cosas, la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. (...)

Las sanciones previstas en el Decreto Reglamentario 3366 de 2003, declaradas nulas por el Consejo de Estado, desaparecieron del mundo jurídico y, por lo mismo, no existen conductas sancionables con base en dichas normas. (...)

La Resolución 10800 de 2003 perdió su fuerza ejecutoria y, por lo mismo, no puede ser sustento del ejercicio de la potestad sancionatoria en las materias que ese acto administrativo contenía.

Los actos administrativos que impusieron sanciones con base en la Resolución 10800 de 2003 y el Decreto Reglamentario 3366 de 2003, son pasibles de revocatoria de oficio por ser violatorios del debido proceso constitucional.”
- 1.5. Que por lo anterior, esta Superintendencia ha realizado una revisión exhaustiva de aquellas multas impuestas a los vigilados que se encuentren viciadas tomando como fundamento para ello la Resolución 10800 de 2003, la cual perdió fuerza ejecutoria en razón a la sentencia dictada por la Sección Primera del Consejo de Estado, que declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003.

Por la cual se reconoce un saldo a favor y se ordena la devolución del mismo a la empresa Transportes Unidos de los Andes Tua S.A., identificada con NIT 807.006.082-9

- 1.6. Que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución número 15419 del 19 de diciembre del 2019, por medio de la cual se revocó de oficio las Resoluciones número 46933 del 9 de septiembre del 2016, 76259 del 23 de diciembre del 2016 y 43591 del 8 de septiembre del 2017.
- 1.7. Que como consecuencia de lo citado previamente, el vigilado Transportes Unidos de los Andes Tua S.A., mediante petición con número de radicado 20205320094222 del 31 de enero del 2020, solicita la devolución del dinero cancelado en virtud de la multa administrativa impuesta mediante la Resolución número 46933 del 9 de septiembre del 2016, y posteriormente revocada mediante la Resolución 15419 del 19 de diciembre del 2019.
- 1.8. Que el artículo 95 de la ley 2008 de 2019, estableció lo siguiente:

"Artículo 95. En caso de que, haya lugar a ello, la devolución de las multas recaudadas producto de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Transporte con base en normas que hayan sido declaradas nulas o hayan perdido fuerza ejecutoria, se realizarán con cargo a los recursos que se encuentran consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Para el efecto, la Superintendencia de Transporte, en el marco del procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá revocar los actos administrativos que se hayan proferido con base en las referidas disposiciones anuladas o sin fuerza ejecutoria."

- 1.9. Que la devolución de los recursos al vigilado, se realizará teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución No. 338 de 2006, por la cual se establecen los requisitos generales para las devoluciones de sumas de dinero consignadas en exceso o que no correspondan a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en lo anterior,

II. RESUELVE

Artículo Primero: RECONOCER a la empresa Transportes Unidos de los Andes Tua S.A., identificada con NIT 807.006.082, un saldo a favor por la suma de dos millones quinientos ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos M/Cte. (\$2.508.433), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: ORDENAR a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, realizar la devolución de dinero por la suma de dos millones quinientos ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos M/Cte. (\$2.508.433), a la empresa Transportes Unidos de los Andes Tua S.A., identificada con NIT 807.006.082, en concordancia con el procedimiento establecido para tal fin, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

Artículo Tercero: REQUERIR a la sociedad Transportes Unidos de los Andes Tua S.A., identificada con NIT 807.006.082, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, allegue a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, la siguiente documentación, a efectos de realizar la devolución del saldo a favor: 1. Registro Único Tributario, 2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad con fecha de expedición menor a 30 días, 3. Certificación de cuenta bancaria reciente.

Por la cual se reconoce un saldo a favor y se ordena la devolución del mismo a la empresa Transportes Unidos de los Andes Tua S.A., identificada con NIT 807.006.082-9

Artículo Cuarto: NOTIFICAR personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través del Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Superintendencia de Transporte, para tal efecto, envíese citación al representante legal de la empresa Transportes Unidos de los Andes Tua S.A., identificada con NIT 807.006.082, a la dirección Calle 7 N # 1 Occidente - 15 Barrio Villa de San Ignacio, en la ciudad de Bucaramanga - Santander.

En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Quinto: RECURSOS Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación en los términos del artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

La Secretaria General,

7499 **21/08/2020**


María Pierina González Faltá

Proyectó: Manuela Toro Mejía - Abogada Contratista Dirección Financiera
Revisó: Jaime Alberto Rodríguez Marín- Director Financiero



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO **06559** 17 JUL 2020

Por la cual se reconoce un saldo a favor y se ordena la devolución del mismo a la empresa Alma Viva Global Cargo S.A.S, identificada con NIT. 800.233.052-5.

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, y las Resoluciones 5731 del 25 de julio de 2012 y 7730 del 28 de junio de 2013 y,

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que la entonces Superintendencia de Puertos y Transporte, en adelante Superintendencia de Transporte, sancionó a la empresa Alma Viva Global Cargo S.A.S, identificada con NIT. 800.233.052-5, mediante los siguientes actos administrativos:

| Nº resolución sanción | Fecha | Fundamento de la Sanción |
|-----------------------|------------|--------------------------|
| 62706 | 17/11/2016 | Resolución 10800 de 2003 |
| 75625 | 22/12/2016 | Resolución 10800 de 2003 |
| 75366 | 21/12/2016 | Resolución 10800 de 2003 |
| 75369 | 21/12/2016 | Resolución 10800 de 2003 |

- 1.2. Que en cumplimiento de los fallos sancionatorios, la empresa Alma Viva Global Cargo S.A.S, identificada con NIT. 800.233.052-5, en adelante la empresa, canceló los siguientes valores:

| Nº resolución sanción | Fecha | Valor del capital | Valor del interés | Total cancelado | Fecha de pago |
|-----------------------|------------|-------------------|-------------------|-----------------|---------------|
| 62706 | 17/11/2016 | \$3.080.000 | \$67.659 | \$3.147.659 | 26/12/2017 |
| 75625 | 22/12/2016 | \$3.080.000 | \$331.227 | \$3.411.227 | 26/12/2017 |
| 75366 | 21/12/2016 | \$3.080.000 | \$27.266 | \$3.107.266 | 15/02/2018 |
| 75369 | 21/12/2016 | \$3.080.000 | \$119.161 | \$3.199.161 | 21/03/2018 |

- 1.3. Que mediante concepto 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, respecto a la aplicación de la Resolución número 10800 de 2003 y del Decreto 3366 de 2003, indicó lo siguiente:

"Así las cosas, la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. (...)

Las sanciones previstas en el Decreto Reglamentario 3366 de 2003, declaradas nulas por el Consejo de Estado, desaparecieron del mundo jurídico y, por lo mismo, no existen conductas sancionables con base en dichas normas. (...)

La Resolución 10800 de 2003 perdió su fuerza ejecutoria y, por lo mismo, no puede ser sustento del ejercicio de la potestad sancionatoria en las materias que ese acto administrativo contenía.

Por la cual se reconoce un saldo a favor y se ordena la devolución del mismo a la empresa Alma Viva Global Cargo S.A.S, identificada con NIT. 800.233.052-5.

- 1.4. Que en virtud del citado concepto, esta Superintendencia ha realizado una revisión de las multas impuestas a los vigilados cuyo fundamento jurídico recae en la Resolución número 10800 de 2003 y el Decreto 3366 de 2003.
- 1.5. Que esta Superintendencia a través de los siguientes actos administrativos revocó las resoluciones sancionatorias enumeradas y referenciadas en el numeral 1.1. de los considerandos, así:

| Nº resolución sanción | Fecha | Nº resolución revocatoria | Fecha |
|-----------------------|------------|---------------------------|------------|
| 62706 | 17/11/2016 | 14043 | 09/12/2019 |
| 75625 | 22/12/2016 | 14046 | 09/12/2019 |
| 75366 | 21/12/2016 | 14044 | 09/12/2019 |
| 75369 | 21/12/2016 | 14045 | 09/12/2019 |

- 1.6. Que la empresa a través del radicado 20205320077582 del 28 de enero del 2020 solicitó la devolución de los dineros cancelados por concepto de las multas indebidamente impuestas.
- 1.7. Que el artículo el artículo 95 de la Ley 2008 de 2019, frente a la devolución de las multas revocadas con base en normas que hayan sido declaradas nulas o hayan perdido fuerza ejecutoria, estableció lo siguiente:

"Artículo 95. En caso de que, haya lugar a ello, la devolución de las multas recaudadas producto de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Transporte con base en normas que hayan sido declaradas nulas o hayan perdido fuerza ejecutoria, se realizarán con cargo a los recursos que se encuentran consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Para el efecto, la Superintendencia de Transporte, en el marco del procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá revocar los actos administrativos que se hayan proferido con base en las referidas disposiciones anuladas o sin fuerza ejecutoria."

- 1.8. Que la devolución de los recursos a la empresa Alma Viva Global Cargo S.A.S, identificada con NIT. 800.233.052-5, se realizará teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución número 338 de 2006, por la cual se establecen los requisitos generales para las devoluciones de sumas de dinero consignadas en exceso o que no correspondan a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaria General,

II. RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER a la empresa Alma Viva Global Cargo S.A.S, identificada con NIT. 800.233.052-5, por concepto de saldos a favor la suma de doce millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos trece pesos M/Cte. (\$12.865.313) como se detalla a continuación:

| Nº resolución sanción | Fecha | Nº resolución revocatoria | Fecha | Valor cancelado |
|-----------------------|------------|---------------------------|------------|-----------------|
| 62706 | 17/11/2016 | 14043 | 09/12/2019 | \$3.147.659 |
| 75625 | 22/12/2016 | 14046 | 09/12/2019 | \$3.411.227 |
| 75366 | 21/12/2016 | 14044 | 09/12/2019 | \$3.107.266 |
| 75369 | 21/12/2016 | 14045 | 09/12/2019 | \$3.199.161 |
| Total saldos a favor | | | | \$12.865.313 |

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

Por la cual se reconoce un saldo a favor y se ordena la devolución del mismo a la empresa Alma Viva Global Cargo S.A.S, identificada con NIT. 800.233.052-5.

Artículo Segundo: ORDENAR a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, realizar la devolución de dinero por la suma de doce millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos trece pesos M/Cte. (\$12.865.313), a la empresa Alma Viva Global Cargo S.A.S, identificada con NIT. 800.233.052-5, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

Artículo Tercero: REQUERIR a la empresa Alma Viva Global Cargo S.A.S, identificada con NIT. 800.233.052-5, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, allegue a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, la siguiente documentación, a efectos de realizar la devolución del saldo a favor: 1. Registro Único Tributario, 2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad con fecha de expedición menor a 30 días, 3. Certificación de cuenta bancaria reciente.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través del Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Superintendencia de Transporte, para tal efecto, envíese citación al representante legal de la empresa Alma Viva Global Cargo S.A.S, identificada con NIT. 800.233.052-5, a la dirección Carrera 13ª N°34 – 72 Piso 11 Bogotá D.C.

En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Quinto: RECURSOS Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación en los términos del artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

06559

17 JUL 2020

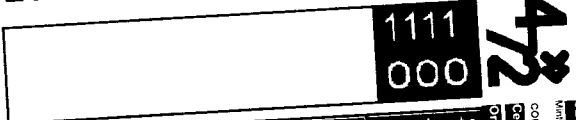
Secretaria General


María Pierina González Falla

Proyectó: M^a Cristina Cnado Hernandez - Abogada Contratista Dirección Financiera
Revisó: Jaime Alberto Rodríguez Mañín - Director Financiero.



| | |
|---|---|
| Destinatario | Remitente |
| Nombre/Razón Social: ALMA VIVA GLOBAL CARGO SAS Dirección: CRA 13A NO 34-72 P11 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111311395 Fecha admisión: 18/12/2020 16 06 35 | Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y Dirección: Calle 37 No 28B-21 Barrio la soledad Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111311395 Envío: RA295008135CO |



El usuario debe tener en cuenta que, una vez emitido el comprobante de envío, este no puede ser modificado en su página web ni en el aplicativo móvil. Para más información consulte el sitio web de SPN: www.472.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mincit Concesión de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 UAC CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 18/12/2020 16 06 35

| | | |
|---|--|--|
| Origen de servicio: 13943872 | Centro Operativo: UAC CENTRO | Fecha Pre-Admisión: 18/12/2020 16 06 35 |
| Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y | NIT/C.C.TI: 1800170433 | Código Postal: 111311395 |
| Dirección: Calle 37 No 28B-21 Barrio la soledad | Teléfono: 3526700 | Código Operativo: 1111769 |
| Referencia: 20205320650181 | Depto: BOGOTÁ D.C. | Código Operativo: 1111769 |
| Ciudad: BOGOTÁ D.C. | Nombre/Razón Social: ALMA VIVA GLOBAL CARGO SAS | Código Postal: 1111000 |
| Dirección: CRA 13A NO 34-72 P11 | Depto: BOGOTÁ D.C. | Código Operativo: 1111000 |
| Tel: | Código Postal: | Operativo: 1111000 |
| Ciudad: BOGOTÁ D.C. | Depto: BOGOTÁ D.C. | Operativo: 1111000 |
| Peso Físico(g/s): 200 | Dice Contener: | Observaciones del cliente: |
| Peso Volumétrico(g/s): 0 | | |
| Peso Facturado(g/s): 200 | | |
| Valor Declarado: \$0 | | |
| Valor Flete: \$5.800 | | |
| Costo de manejo: \$0 | | |
| Valor Total: \$5.800 | | |



11117691111000RA295008135CO



RA295008135CO

Causas Devoluciones:

| | | | |
|----|------------------|----|--------------------|
| RE | Rehusado | CI | Cerrado |
| NE | No existe | NI | No contactado |
| NR | No reside | FA | Faltoso |
| NR | No reclamado | AC | Aparato Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____

Fecha de entrega: _____

Distribuidor: _____

Gestión de entrega: _____

Tel: _____

UAC.CENTRO
 CENTRO A
 1111
 769